



Resolución No. CSJCOR24-613

Montería, 15 de agosto de 2024

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2024-00323-00

Solicitante: Abogado, Víctor Eduardo Castro Dix

Despacho: Juzgado Promiscuo Municipal de San Carlos

Servidores Judiciales: Dr. Alonso Andrés Pinto Villegas, Juez
Dra. Atalia Burgos Arrieta, Secretaria
Dr. Sarel Quintero Mercado, Escribiente

Tipo de proceso: Proceso de simulación

Número de radicación del proceso: 23-678-40-89-001-2022-00083-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 14 de agosto de 2024

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 14 de agosto de 2024 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 23 de julio de 2024, y repartido al despacho ponente el 24 de julio de 2024, el abogado Víctor Eduardo Castro Dix, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Promiscuo Municipal de San Carlos, respecto al trámite del proceso de simulación radicado bajo el No. 23-678-40-89-001-2022-00083-00.

En su solicitud el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

«Desde el 13 de junio de 2023 se envió al despacho sucesión procesal dentro del proceso de referencia, en el cual se han enviado distintos memoriales solicitando impulso procesal, del cual la mayoría no han sido subidos al expediente digital.»

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ24-321 del 25 de julio de 2024, fue dispuesto solicitar al doctor Alonso Andrés Pinto Villegas, Juez Promiscuo Municipal de San Carlos, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación (25/07/2024).

1.3. Del informe de verificación

El 30 de julio del 2024, el doctor Alonso Andrés Pinto Villegas, Juez Promiscuo Municipal de San Carlos, contestó el requerimiento, manifestando lo siguiente:

“Pasado al despacho el proceso con los informes, se observó que el demandado VICTOR MANUEL VALVERDE PÉREZ fue notificado el 08 de agosto de 2022 y contestó la demanda el 02 de noviembre de 2022; la demandada MARÍA ALEJANDRA VALVERDE CRUZ fue notificada el 08 de agosto de 2022 y contestó la demanda el 06 de septiembre de 2022; y el demandado PEDRO LUIS VALVERDE CRUZ fue notificado el 23 de agosto de 2022 y contesto la demanda

conjuntamente con la demandada MARÍA ALEJANDRA VALVERDE CRUZ el 06 de septiembre de 2022.

Sin embargo, a las contestaciones a la demanda no se les dio, por secretaría, el trámite secretarial del artículo 370 del CGP en la forma determinada por el Artículo 110 del mismo estatuto procesal; y tampoco se pasó el proceso a despacho para resolver las solicitudes pendientes, hasta esta fecha posterior al requerimiento hecho por el juez.

No obstante, no fue posible para este juez resolver las peticiones pendientes, incluida la mencionada por el solicitante, porque desde la notificación de los demandados, ha transcurrido más de un (1) año, sin que se haya dictado sentencia, por lo que lo procedente es dar el trámite previsto en el artículo 121 del CGP. Por lo anterior el juzgado, por auto de 30 de julio de 2024 resolvió lo siguiente:

“PRIMERO: DECLARAR LA PERDIDA DE COMPETENCIA sobre el proceso VERBAL DE SIMULACIÓN presentado por PEDRO RAMON VALVERDE BURGOS contra VICTOR MANUEL VALVERDE PÉREZ y OTROS.

“SEGUNDO: REMÍTASE EN FORMA INMEDIATA EL EXPEDIENTE a la Sala de Gobierno del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, para que esta designe el Juzgado que debe asumir el conocimiento del asunto.”“TERCERO: Por secretaría, comuníquese inmediatamente al Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba.

3. SOBRE LOS HECHOS RELACIONADOS EN LA SOLICITUD DE VIGILANCIA

Es cierto que al momento de la presentación de la solicitud de Vigilancia no se había proferido la actuación que señala el solicitante, sin embargo, al momento de presentar esta respuesta, no puede ser resuelta de fondo, en atención a la declaración de pérdida de competencia.

4. LA ACTUACIÓN DEL DESPACHO En resumen, el despacho no pudo pronunciarse sobre el memorial mencionado por el solicitante, pero normalizó la situación fáctica encontrada ya referenciada, declarando la pérdida de competencia y ordenando realizar el trámite señalado en el artículo 121 del CGP.”

De conformidad con el artículo 5, del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

1.4. Apertura

Con Auto CSJCOAVJ24-333 del 01 de agosto de 2024, se ordenó la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2024-00323-00 y se le concedieron tres (3) días hábiles a la doctora Atalia Burgos Arrieta, Secretaria del Juzgado, al doctor Sarel Quintero Mercado, Escribiente del Juzgado y al doctor Alonso Andrés Pinto Villegas, Juez Promiscuo Municipal de San Carlos, para que presentara las explicaciones, justificaciones, informes, documentos y pruebas que pretendiera hacer valer, concediéndole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación (08/08/2024).

1.5. Explicaciones

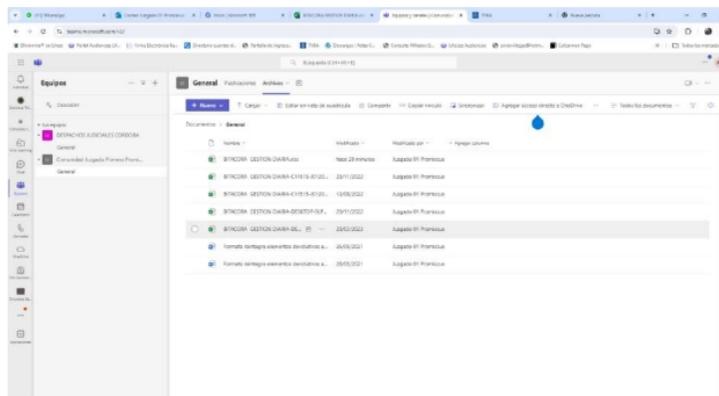
El 13 de agosto de 2024, el doctor Alonso Andrés Pinto Villegas, Juez Promiscuo Municipal de San Carlos, presenta las siguientes explicaciones:

«Respetuosamente se ponen en su consideración las actuaciones realizadas por este servidor, para que sean tenidas en cuenta al momento de tomar la decisión, y se pueda concluir que si se hizo uso de las facultades como director del despacho.

3. DISEÑO DE IMPLEMENTACIÓN DE RUTA DE MEMORIALES RECIBIDOS.

Desde el momento de la implementación del expediente digital los memoriales y demandas se reciben en medio digital y se recepcionan a través el correo electrónico del despacho, por lo anterior este juez implemento con los empleados de secretaria el siguiente ciclo al interior del despacho para que se atendiera de manera pronta organizada y coordinada, el trámite de demandas y memoriales que se presentan ante el despacho.

En primer lugar se creó un libro de Excel denominado "BITÁCORA GESTIÓN DIARIA" que se encuentra en la nube, específicamente en "archivos" de aplicación TEAMS para que permita el trabajo simultaneo de los empleados (consulta e ingreso de datos y actualización de los mismos)



En segundo lugar, en el libro de Excel se encuentra las siguientes columnas que permiten hacerle el seguimiento de cada memorial que ingresa, en su orden: radicado del proceso- clase de proceso- clase de documento que se recibe- fecha en que escribiente la recibe y tramita y pasas secretaria- fecha en que secretaria la tramita y pasa el despacho. fecha en que el juez dicta la decisión y el trámite siguiente.

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
2	RADICADO	CLASE PROC	CLASE DOCUMENTO Q SE	EXCELEN	FECHA REC	PROCESO DECISION	CLASE	ENTONCES	TRAMITE POSTERIOR	
9181	2024-00005	Consejo de	Demanda Educativa	EXCELEN	30/07/2024					
9182	2022-00229	Educativa	Completacion Curator	EXCELEN	30/07/2024	EXCELEN	EXCELEN	EXCELEN		
9184	2022-00040	Cap. Carta de								
9185	2023-00040	Comercial	Rta. Inapropiada		04/07/2024					
9196	2027-00090	Banco Regis	Rta. Banco Cooperativo		30/07/2024					
9197	2020-00230	Banco Regis	Rta. Banco Cooperativo		29/07/2024					
9198	2022-00042	Educativa	Rta. Inapropiada		30/07/2024					
9199	2024-00210	Harmoso	Demanda Educativa		30/07/2024					
9200	2024-00211	Compartir	Memoria de Justicia		29/07/2024					
9201	2023-00119	Comercial	Rta. Embargo Cuentas		04/07/2024					
9202	2024-00440	Comercial	Rta. Auditoria Diferencial		31/07/2024					
9203	2024-00212	Comercial	Demanda Educativa		24/07/2024					
9204	2023-00031	Bancolombia	Rta. Inapropiada		11/07/2024					
9209	2024-00111	Comercial	Rta. Embargos Cuentas		23/07/2024					
9210	2023-00040	Compartir	Compartir		21/07/2024					
9227	2023-00194	Comercial	Rta. Información Procesos		21/07/2024					
9228	2023-00020	Harmoso	Rta. Luperón		21/07/2024					
9229	2024-00040	Harmoso	Rta. Luperón		14/07/2024					
9230	2024-00147	Harmoso	Rta. Luperón		14/07/2024					
9231	2024-00179	Banco Bne	Rta. Embargo Cuentas Titular		01/08/2024					
9232										
9233										
9234										
9235										
9236										
9237										
9238										
9239										
9240										

Lo anterior les permite a los empleados de secretaria hacer la trazabilidad de los memoriales que ingresan y de los que se van tramitando y pasando al despacho para ser resueltos por el juez, ya que se ordenó que se fueran marcando en amarillo los memoriales que ingresan y cambiándoles el color de la fila a medida que se van tramitando.

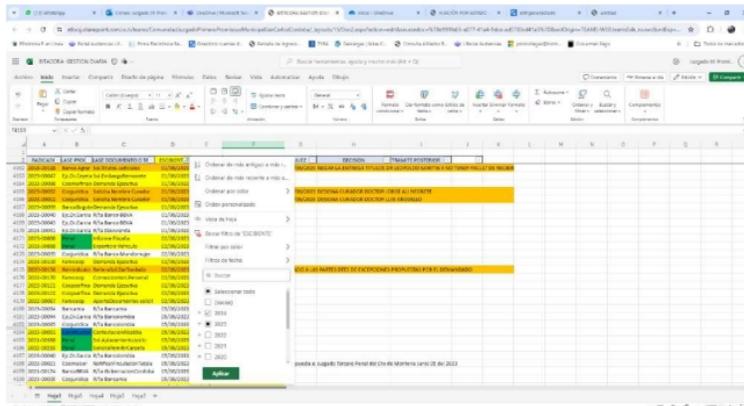
4. REVISIÓN DIRECTA POR EL JUEZ DE LOS EXPEDIENTES.

Adicionalmente, aunque la función legal de pasar los procesos a despacho para ser resueltos por el juez, le corresponde directamente al empleado judicial que cumple las funciones de secretario; este servidor, en la medida que el aumento en el trabajo de sustanciación lo permite (atendiendo que este despacho no tiene empleados con funciones de sustanciación), de manera frecuente hace una revisión d ellos expedientes para verificar que no estén procesos en termino de continuar con su trámite y no s ele haya dado por secretaria.

Estas órdenes hasta la fecha se han dado de manera verbal y consignados en una hoja de papel se pasan a la secretaria para que esta proceda con el paso del proceso a despacho para resolver. Como prueba de ello se anexan algunas de las hojas que se han conservado como evidencia de la afirmación expresada, en las cuales se anota el radicado la clase de proceso y la actuación pendiente de tramitar para que la secretaria lo pase al despacho para resolver.

5. ALTO VOLUMEN DE TRABAJO.

Consultado el libro "BITÁCORA GESTIÓN DIARIA" de todas las solicitudes recibidas desde el 13 de junio de 2023 a la fecha (incluidas demandas y memoriales peticiones y demás) se encontró que fueron recibidos 3.325 memoriales.



Consultando los días hábiles laborales de la Rama Judicial descontando la vacancia, en la calculadora web <https://colombia.workingdays.org/> desde el 13 de junio de 2023 a la fecha, nos da un total de 271 días hábiles laborales aproximadamente, de lo cual se extrae haciendo la correspondiente división, que en promedio se reciben 12.26 memoriales por día, los cuales deben ser descargados del correo, ingresados al correspondiente expediente digital, subir a tyba, sustanciar, resolver, notificar, oficiar etc.

Como confirmación del alto número de asuntos por tramitar, se agrega la exposición remitida al Tribunal Superior cuando se solicitó a cada despacho informara la necesidad de creación de nuevos cargos donde se expresó lo siguiente:

1. AUMENTO MAS QUE EXPONENCIAL EN LA DEMANDA DE JUSTICIA

Se toma como base para el informe, el periodo comprendido entre el año 2012 hasta el año 2024, de este último tomando una proyección de lo que se espera sean los procesos presentados, multiplicando por dos, el número de procesos recibidos a la fecha, atendiendo a que estamos casi a mitad de año.

AÑO/PROCESO	CIVILES	FAMILIA	PENALES	TUTELAS	TOTAL
2012	57	7	19	22	105
2013	81	1	18	29	129
2014	74	14	31	22	141
2015	58	9	45	28	140
2016	84	12	41	40	177
2017	93	9	44	48	194
2018	88	12	50	53	203
2019	108	6	67	37	218
2020	72	5	29	40	146
2021	82	9	46	85	222
2022	132	4	43	49	228
2023	216	6	63	69	354
Proyección 2024	210	10	78	64	362
Recibidos a la fecha 2024	105	5	39	32	181

Del anterior cuadro se pueden extraer las siguientes razones para sustentar la petición.

1.1. **Actualmente se tramitan aproximadamente el 200% más de los procesos que se recibían en el año 2012.** A esta conclusión se llega si tenemos en cuenta que en el año de 2012 se presentaron para tramite 105 procesos, en el año 2023 se recibieron 354, y siguiendo la proyección se espera recibir este año 2024, aproximadamente 362 procesos para tramite; proyección de lo que se espera recibir que se hace, multiplicando por dos, el número de procesos recibidos a la fecha, por estar más o menos a mitad de año.

1.2. **Se estima que la demanda de justicia en este juzgado seguirá aumentando de una manera mayor a la exponencial.**



en el grafico anterior, los puntos azules representan el número de proceso recibidos por año (que salvo en los años 2020 y 2021 en que por la pandemia disminuyo la

en el grafico anterior, los puntos azules representan el número de proceso recibidos por año (que salvo en los años 2020 y 2021 en que por la pandemia disminuyo la entrada) ha tenido una tendencia a aumentar de manera moderada, sin embargo, en los años 2023 y la proyección del año 2024, se observa que se ha dado y se espera un aumento de demanda de justicia mayor al crecimiento exponencial (representado por la línea roja).

1.1. Incidencia de la ampliación de la competencia para este juzgado contenida en el CGP y la aplicación de las tecnologías de la información en el trámite de los procesos. El CGP en su artículo 28 numeral 3 se consagro que en los procesos donde involucren títulos ejecutivos también será competente el juez del lugar de cumplimiento de la obligación. Esto llevo a que se estén presentando demandas ejecutivas en su mayoría contra personas no domiciliadas en este municipio lo que hizo que se presentaran mas demandas en este juzgado.

A lo anterior se sumó que, como las demandas se pueden presentar a través del correo electrónico y consultar por medios digitales, no los abogados no requieren presentarse directamente al juzgado a presentar las demandas, y eso explica porque después de la pandemia, años 2023 y 2024 se ha dado un aumento en la presentación de demandas por encima del crecimiento especial esperado.

2. AUMENTO DE LA CARGA LABORAL.

El ya explicado aumento de la presentación de demandas, como obvio trae una mayor carga laboral que se ve incrementada además por la implementación de herramientas tecnológicas.

2.1. Mayor carga por implementación de tecnologías de la comunicación. Como las demandas se presentan a raves del correo electrónico, le corresponde a la escribiente y a la secretaria realizar todas las actividades de descarga y organización de documentos, creación de expediente digital, indices, cargarlo en las varias plataformas que maneja la Rama Judicial como One Drive, TYBA, notificaciones vía correo electrónico, agendamiento virtual, notificaciones electrónicas, estados, traslados **lo que disminuye el tiempo empleado en la sustanciación de los procesos.**

2.2. Mayor número de tareas repetidas para una misma actuación. la planta de cargos de este juzgado fue creada para una época de pocos procesos, en el procedimiento escritural y sin la implementación de tecnologías de la información y digitalización de esta, ahora los empleados actuales, no solo tienen más procesos que tramitar, sino que para cada actuación se debe adelantar múltiples tareas. Anteriormente un demanda solo requería de legajarla y foliarla, actualmente debe descargarla del correo electrónico, organizarla según el protocolo del expediente digital, hacer el reparto del proceso, (porque no tenemos oficina de reparto) remitir al acta de reparto porque no está presente el demandante, subir actuaciones a TYBA a One Drive, etc. **Lo que deja un menor tiempo para sustanciar.**

En consecuencia, ante tal volumen de memoriales recibidos, la labor de revisión y supervisión que hace el juez, sobre el trámite de memoriales en secretaria se dificulta porque se dejaría de adelantar el trabajo de sustanciación propia del juez, por adelantar una a una la revisión de las memorias, loque corresponde legalmente al secretario.

6. PERIODO DEL JUEZ POR FUERA DEL DESPACHO.

El suscrito no estuvo desarrollando las labores de juez por: suspensión en el cargo, vacancia judicial y disfrute de vacaciones, sumado todo y de manera continua, desde el 27 de septiembre de 2023 hasta el 01 de febrero de 2024, por lo que parte del tiempo sometido a estudio, la dirección del despacho no estuvo en cabeza del este servidor judicial.

7. ACTUACIONES DEL JUEZ DENTRO DE LOS TÉRMINOS DEL CGP.

La actuación dictada por el juez, antes de la declaratoria de pérdida de competencia, se hicieron en termino según lo establecido en el CGP.»

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Recibidas las explicaciones, conforme lo señala el artículo 7, del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se debe proceder a analizar si ha habido un desempeño contrario a la administración oportuna y eficaz de la justicia o, por el contrario, aceptar dichas explicaciones, y en consecuencia archivar el trámite de la vigilancia judicial administrativa No. 23-001-11-01-002-2024-00323-00, respecto del proceso de simulación radicado bajo el No. 23-678-40-89-001-2022-00083-00.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: “*éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”*”, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y ii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa efectuada por el abogado Víctor Eduardo Castro Dix, se observa que la raíz de su inconformidad consiste en que había enviado distintos memoriales solicitando impulso procesal, sin encontrarse cargados al expediente digital.

Posteriormente, el doctor Alonso Andrés Pinto Villegas, Juez Promiscuo Municipal de San Carlos, informa el trámite surtido al interior del proceso, y explica que la secretaría del juzgado, no le dio el traslado de que trata el artículo 370 del C.G.P. a las contestaciones de la demanda y tampoco pasó el proceso al despacho a fin de resolver las solicitudes pendientes.

No obstante, emitió providencia del 30 de julio de 2024, con la cual declaró la pérdida de competencia para seguir conociendo del asunto, como quiera que transcurrió más de un año sin haber dictado sentencia.

De la información verificada, se advirtió que, desde la última actuación surtida (Contestación de la demanda), el trámite del proceso en referencia permaneció inactivo durante más de un año (*sin perjuicio de las suspensiones de términos por vacaciones judiciales por vacaciones colectivas, semanas santas, fines de semana y festivos entre otros*), motivo por el cual se ordenó la apertura del trámite.

A pesar de que no fue recibido el informe por parte de los servidores del juzgado, del informe de verificación presentado por el funcionario judicial, se logran extraer las justificaciones planteadas por la secretaría, como lo son:

- La alta carga de trabajo acumulada, especialmente después de la pandemia, lo que dificultó la gestión oportuna de los trámites.
- El juzgado solo cuenta con dos empleadas y un funcionario, lo que ha sobrecargado a la secretaria, quien es responsable de una amplia gama de tareas diarias, incluyendo la gestión de términos judiciales, recursos, excepciones, y otras labores procesales y administrativas.
- La implementación del nuevo sistema digital y problemas recurrentes con la plataforma Justicia XXI en ambiente Web y el servicio de internet han causado retrasos adicionales.

Por su parte, el escribiente, cargó las actuaciones a la plataforma Justicia XXI en ambiente web.

Posteriormente, el juez explica la implementación de medidas con los empleados del juzgado para la atención pronta, organizada y coordinada del trámite de demandas y memoriales, como la creación de un libro de Excel denominado "*BITÁCORA GESTIÓN DIARIA*" que está en la nube, específicamente en "*archivos*" de aplicación TEAMS para que permita el trabajo simultáneo de los empleados (consulta e ingreso de datos y actualización de los mismos) con columnas que permiten hacerle seguimiento a los memoriales que ingresan.

Adicionalmente afirma que, con frecuencia hace una revisión de los expedientes, aunque los procesos deben ser pasados al despacho por el empleado que cumple las funciones de secretario. Al respecto ha dado algunas órdenes de manera verbal y consignadas en una hoja de papel que pasa a la secretaría para que esta proceda con el paso del proceso a despacho para resolver.

Por otra parte, argumenta sobre el volumen de trabajo del juzgado relacionando la cantidad de memoriales recibidos y el promedio diario recibido y el aumento de la demanda de justicia desde el año 2012 hasta la actualidad. Así también, añade que no estuvo desarrollando las labores de juez por: suspensión en el cargo, vacancia judicial y disfrute de vacaciones, desde el 27 de septiembre de 2023 hasta el 01 de febrero de 2024.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: "*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*", y en este evento el funcionario judicial emitió un pronunciamiento dentro del proceso con providencia del 30 de julio de 2024. Por lo tanto, se advierte que, el funcionario judicial, dio cumplimiento a la obligación contenida en el referenciado artículo. En consecuencia, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva.

Con relación al tiempo de respuesta, si bien la carga del juzgado no supera la capacidad máxima de respuesta de los Juzgados Promiscuos Municipales para el año 2024. Esto se debe a que, según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA24-12139 del 29 de enero del 2024¹, dicha capacidad equivale a **556 procesos**. Esta Judicatura no endilga la responsabilidad de la tardanza presuntamente injustificada al juez atendiendo que no ocupó el cargo durante un periodo de 3 meses, desde el 27 de septiembre de 2024 y hasta el 01 de febrero de 2024 por suspensión en el cargo, suspensión de términos por vacancia judicial y disfrute de vacaciones. Además, según la información recibida el proceso no fue pasado al despacho de manera oportuna. En consecuencia, esta Judicatura ordenará el archivo del trámite de vigilancia en su contra.

Pese a lo anterior, se insta al juez para que, con la secretaría del juzgado, centren esfuerzos para propender por el cumplimiento del objetivo institucional de mejorar los tiempos de respuesta, la eliminación del atraso y la congestión de los despachos judiciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 87° de la Ley 270 de 1996 y el plan sectorial de desarrollo de la rama judicial (2023-2026).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

¹ "Por medio del cual se determina la capacidad máxima de respuesta para magistrados, periodo 2023-2024, y jueces de la República, periodo 2023"

3. RESUELVE

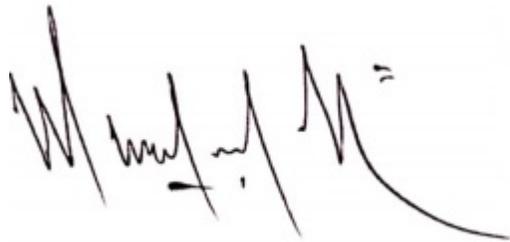
ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Alonso Andrés Pinto Villegas, Juez Promiscuo Municipal de San Carlos, dentro del trámite del proceso de simulación radicado bajo el No. 23-678-40-89-001-2022-00083-00.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2024-00323-00, presentada por el abogado Víctor Eduardo Castro Dix.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Alonso Andrés Pinto Villegas, Juez Promiscuo Municipal de San Carlos, y comunicar por ese mismo medio al abogado Víctor Eduardo Castro Dix, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO CUARTO: Esta resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/dtl